

CONCILIO
PROVINCIAL
QUE SE CEBRÒ
EN LA
CIUDAD
DE
MÉXICO



ACERVO GENERAL

116930



D. FR. ALONSO DE MONTÚFAR,
Maestro en Santa Theología, por la Divina Misericordia,
y de la Santa Iglesia de Roma, Arzobispo de la Insigne,
y muy Leal Ciudad de Tenxtitlan México de esta
Nueva España de las Indias de el Mar Océano, y de
el Consejo de S. M. &c. A los Rmos. Señores D. Fr.
Thomas de Casillas, Obispo de Chiápa, y D. Fernan-
do de Villa Gomez, Obispo de Tlaxcala, y D. Fr. Fran-
cisco Thoral, Obispo de Yucatan, é D. Fr. Pedro de
Ayála, Obispo de la Nueva Galicia, é D. Fr. Bernardo
de Alburquerque, Obispo de Oaxaca, y á los demas Se-
ñores Obispos absentes, Sede-Vacantes, nuestros Sufrá-
gáneos, y á los RR. é Venerables Hermanos Dean, y Ca-
bildo de nuestra Santa Iglesia, y á los demas Deanes, y
Cabildos, Curas, y Rectores Parroquiales, y á todos los
Fieles Christianos de este nuestro Arzobispado, é Pro-
vincia, salud espiritual, é corporal en Jesu-Christo N.R.

OBLIGACION TENEMOS TODOS LOS FIELES
Christianos á creer, que hay dos Iglesias, la una se
llama Iglesia Triumphante, y la otra Iglesia Militante,
la una, donde para siempre viven en perpetuo gozo,
y contentamiento, gozando de la clara vision de Dios, los que en
este Mundo, con el favor divino, triumpharon de el Mundo, y
de el Demonio, y de la Carne, y viven, como dice Esáías, en la

hermosura de paz, sin tener congoja alguna, ni recelo de ser inquietados, ni privados de el perpetuo descanso, y amistad de Dios para siempre jamas, y por esto se llama la Iglesia Triumphante, y los que en ella estan, gozan de nombre, y corona de Triumphadores. La otra Iglesia se llama Militante, que está donde estamos todos los Fieles Christianos acá en la tierra puestas en continua guerra contra el Demonio, y el Mundo, y la Carne, donde ninguna seguridad, ni certidumbre tenemos de el principio, medio, y fin de nuestra peléa, como dice el Eclesiastés Capit. 9. *Nemo scit utrum odio, an amore dignus sit*; finalmente, que nunca nos hemos de descuidar en esta cruel batalla, que así la llama el Santo Job: *Militia est vita hominis super terram*; y por esto los que estan en esta Iglesia se llaman Militantes, y Guerreadores, y la Iglesia se llama Militante, y tanto quanto nuestros adversarios son tan fuertes, como de ellos dice el Santo Job: Que no hay poder en la tierra, que se les iguale, tanto mas tenemos necesidad de avisos, y moniciones, y pertrechos de guerra ofensivos, y defensivos, y de animosos Capitanes, debajo de cuyas vanderas seamos amparados, y animados á esta peléa tan cruel, y tan peligrosa, ó venturosa, que no va menos en ella, que al vencedor la Gloria para siempre, y al vencido el Infierno para siempre jamas, y así Dios nuestro Señor proveyó á esta su Iglesia de un Capitan General, como fue á San Pedro, Cabeza de la Iglesia, y sus legítimos Sucesores con poderes tan grandes, que no solamente tuviesen mando en la tierra, pero tambien lo que él mandase, y atase, y desatase en la tierra, se cumpliesse en el Cielo, como dice nuestro Redemptor: *Quodcumque solveris super terram, &c.* Este es el cargo de el Bienaventurado San Pedro, este es el General, y Cabeza de esta Iglesia Militante, y sus Sucesores, á quien Jesu-Christo le dió otros acompañados por Capitanes, que fueron los otros Santos Apóstoles, y otros Oficiales, que eran, y son menester para esta

batalla, como dice San Pablo, Ad Eph. Cap. 4. *Dedit quosdam quidem Apostoles, alios Evangelistas, alios Pastores, & Doctores*, y otros Obispos, y Sacerdotes; proveyó tambien para los que en esta batalla fueren heridos eficacísimas medicinas, que son los Sacramentos; proveyó tambien de sutilísimos, y muy bastantes avisos de guerra en toda su Sagrada Escritura, donde se contiene todo lo que es necesario para alcanzar la corona de triumphante, y vencedor, y ser trasladado de esta Iglesia Militante á la Triumphantte, que arriba diximos; y finalmente prometió de nunca desamparar esta Iglesia hasta la fin de el Mundo, como él mesmo lo dice por San Matheo Cap. 19. *Ecce ego vobiscum sum usque ad consummationem seculi*, y así lo tenemos por fé, que en las cosas tocantes á la Fé, nunca la Iglesia erró, ni pudo errar, ni menos el Concilio General por su Autoridad *ritè, y rectè* congregado, como lo fue agora el Santo Concilio General, que agora en nuestros tiempos se celebró en Trento con el Autoridad de los Sumos Pontifices Paulo III. Julio III. y Pío IV. Pontifices Máximos, con deseo de recoger dentro de su grémio á tan gran muchedumbre de Hereges, como en este tiempo se han levantado contra ella, y traerlos á verdadero conocimiento, y obediencia suya, el qual Concilio General manda su Santidad sea publicado en toda la Christiandad á todos los Fieles Christianos, que por todos sea recebido, y jurado, y guardado todo lo en él establecido, y ordenado, debajo de gravísimas Censuras, y penas contra los rebeldes dadas, y fulminadas, y así Nos, como hijos verdaderos de la Santa Madre Iglesia Romana, en cumplimiento de lo que por el dicho Santo Concilio nos es mandado, en esta dicha Ciudad llamamos á Concilio Provincial los Obispos, é Iglesias Sufragáneas á esta Iglesia, para recibir, y jurar, como lo recebimos, y juramos todo lo que por él nos es mandado á todas las Iglesias, vecinos, y moradores, estantes, y habitantes, de qualquier condi-

cion, que sean, en este nuestro Arzobispado, y Provincia; y para cumplimiento de lo que así nos es mandado, y para otras cosas tocantes á la gobernacion, y christiandad de nuestras Ovejas, Nos, ayuntado con los dichos Reverendísimos Obispos en este Concilio Provincial, ordenamos los Estatutos siguientes con el favor de el Espíritu Santo.

CAPITULO I.

Que los Prelados guarden, y manden guardar lo ordenado, y mandado por el Santo Concilio Tridentino.

PRimeramente, como hijos Católicos, y obedientes á la Santa Iglesia Romana recibimos todo lo ordenado, y mandado guardar por el Santo Concilio Tridentino, y en cumplimiento de ello lo mandamos guardar, y cumplir en todas nuestras Iglesias, y Provincia, y por la presente mandamos á todos los Obispos, y sus Oficiales á este Arzobispado Sufragáneos, lo manden guardar, y cumplir á todas sus Iglesias, castigando, y corrigiendo por todo rigor de Derecho, si (lo que Dios no quiera) hubiese alguno, que de palabra, ó hecho contradixese lo así ordenado, y establecido por el dicho Santo Concilio Tridentino.

CAPITULO II.

Que ningun Cura, ni otro Sacerdote, que administrare Sacramentos, pueda pedir precio alguno por administrarlos, ni mande á los Naturales, que ofrescan.

POR quanto es cosa muy necesaria para el aprovechamiento de los Naturales de esta Nueva España en las cosas de nuestra Fé Católica, que se les dé á entender de palabra,

y

y obra, y que los Santos Sacramentos se les han de administrar graciosamente, sin les llevar, ni pedir cosa alguna por la administracion de ellos, S. A. C. ordenamos, y mandamos, que de aquí adelante por si, ni por interpósita Persona, *directè*, ni *indirectè*, ningun Ministro de el Santo Evangelio sea osado de pedir, ni pida en público, ni en secreto, por la administracion de los dichos Santos Sacramentos cosa alguna, ni que le ofrescan dinero, mantas, cacao, maiz, gallinas, ni otra cosa alguna, so pena, que el que lo hiciere, incurra por la primera vez en pena de cincuenta pesos de oro comun, aplicados para la Iglesia de el tal Pueblo, donde se hiciere el tal exceso, y delito, y por la segunda vez sea suspendido de Oficio Sacerdotal por tiempo de un año, y por la tercera vez sea desterrado de toda la Provincia por tiempo de tres años, de mas, de que desde luego los condenamos en todas las penas contra los tales en Derecho establecidas; pero por esto no se ha de entender, que es nuestra intencion impedir, que los dichos Ministros no reciban las limosnas, que los Fieles Christianos, así Indios, como Españoles, de su mera, propria, y espontánea voluntad les quieran dar, pues los Sacros Cánones no lo prohiben, antes lo admiten, y tienen por bueno.

CAPITULO III.

Que los Confesores expuestos se oigan de Penitencia unos á otros.

POR que el Santo Sacramento de la Confesion es necesario á qualquier Fiel Christiano, que tuviere conciencia de pecado mortal, teniendo copia de Confesores, especialmente para haber de recibir el Santo Sacramento de el Altar, como lo dispone, y manda el Santo Concilio Tridentino en la Ses.

Ddd 2

13.